



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO:** Proceso ejecutivo singular de **BANCOLOMBIA S.A. –NIT890.903.938-8 y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.** contra **ASEADORA ANDINA S.A. – NIT.830.105.570-1 y EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ POLO –CC.37.276.063 RADICADO 23001 31 03 003 2012 00417 00.**

Se da en traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. **LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO**, contra el auto adiado 23 de noviembre de 2021, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

**SECRETARÍA DEL JUZGADO.** Montería, 26 de noviembre de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

**SECRETARÍA DEL JUZGADO.** Montería, 26 de noviembre de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

Lucía margarita Echeverri J  
Abogada  
Contactos 78989887  
3168396662-3106309388  
lecheverriabogados@gmail.com  
Calle 26 # 2-45  
Montería

**Señor(a)**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA ASEADORA ANDINA S.A. NIT. 830.105.570-1 Y OTRA.**

**Radicado: 23-001-31-03-003-2012-00417-00**

Asunto: REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 23 DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. Art. 318 CGP. EN SUBSIDIO APELO.

**LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 70.565 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que **REPONGO para que se revoque** el auto de fecha noviembre 23 de 2021, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD:**

Radica en que el despacho conforme al numeral segundo del artículo 317 del C.G.P decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, aduciendo que:

*“en el proceso de marras no se observa actuación alguna desde el auto calendado 21 de noviembre de 2019 que decretó medida cautelar de embargo. Auto notificado por estado 171 del 22 de noviembre de 2019”.*

No obstante, lo anterior se torna necesario señalar, que no corresponde lo manifestado por el Juzgado a la realidad procesal, toda vez que a fecha 23 de julio de 2020 mediante correo electrónico registrado en SIRNA ([lecherriabogados@gmail.com](mailto:lecherriabogados@gmail.com)) se presentó memorial mediante el cual se solicitó se decretara la medida cautelar de embargo y retención de dinero depositados en cuentas corrientes, ahorro, CDT de los demandados en la entidad financiera BANCO SERFINANZA S.A.

Además, mediante memorial radicado el día 22 de noviembre de 2021 se presentó solicitud de impulso procesal, en el sentido de que se diera curso al memorial de fecha julio 23 de 2020, medida que procedió el despacho a decretar mediante auto de fecha noviembre 24 de 2021.

Ahora bien, señala el numeral 2 en su literal C del artículo 317 ibidem,

**“Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*

Habida cuenta lo anterior, no es cierto que desde el día 22 de noviembre de 2019 en el proceso que nos atañe no ha habido ninguna actuación, por lo cual no es procedente dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, toda vez que dicha premisa normativa no aplica en el caso objeto de estudio, tal como quedó demostrado previamente.

**SOLICITUD:**

Así las cosas, solicito respetuosamente al despacho, **REVOCAR** el auto recurrido.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Artículo 317 numeral 2 literal C

**PRUEBAS:**

- Memoriales presentados los días 23 de julio de 2020 y 22 de noviembre de 2021.
- Auto de fecha noviembre 24 de 2021 que decreta medida cautelar.

En subsidio apelo.

Atentamente,

  
**LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO**  
C.C. 34.976.271 de Montería  
T.P. 70.565 del C.S. de la J

Lucía Margarita Echeverri J  
Abogada  
Contactos 3106309388 - 7890307  
[lecheverriabogados@gmail.com](mailto:lecheverriabogados@gmail.com)  
Calle 26 # 2-45  
Montería

Señor (a)  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA -CÓRDOBA -  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA  
ASEADORA ANDINA S.A. Y OTRA.

Radicado: 23 001 31 03 003 2012 00417 00

Asunto: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR -ART. 599 CGP -

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 70.565 del C.S. de la J., actuado en mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito a usted respetuosamente, se decrete la siguiente medida cautelar:

-Se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan depositados -o llegaren a depositar- en sus cuentas corrientes, de ahorro CDT's o a cualquier otro título, los demandados

ASEADORA ANDINA S.A. NIT. 830.105.570-1  
EDITH DEL CARMEN MARTINEZ POLO C.C. 37,276.063

en la entidad financiera: BANCO SERFINANZA S.A.

Sírvase señor juez proveer en tal sentido.

En derecho me fundamento en el artículo 599 del C.G.P.

Atentamente,

  
LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO  
C.C. 34.976.271 de Montería  
T.P. 70.565 del C.S. de la J.



LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO <lecheverriabogados@gmail.com>

23-001-31-03-003-2012-00417-00

1 mensaje

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>  
Para: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de julio de 2020, 10:26

Buenos días,

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería - Córdoba

**Adjunto MEMORIAL SOLICITANDO MEDIDAS CAUTELARES**

Adjunto 1, cuadro de diligencias

--  
Cordialmente,

Abogada  
LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO  
C.C 34.976.271  
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

Calle 26 No. 2 - 45 Montería  
Contactos (4) 789 03 07 - 3168396662  
lecheverriabogados@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - Este correo electrónico y sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y / o privilegiada y se envía única y exclusivamente a la persona o entidad a la que va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y / o distribución de esta información sin autorización del remitente está prohibida. Si usted no es el destinatario del presente correo, favor contactar al remitente y eliminar el correo original en sus archivos.



Remitente notificado con  
Mailtrack

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE ASEADORA ANDINA.pdf

178K

Date: jue., 23 jul. 2020 a las 10:26  
Subject: 23-001-31-03-003-2012-00417-00  
To: <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería - Córdoba

## **Adjunto MEMORIAL SOLICITANDO MEDIDAS CAUTELARES**

Adjunto

--  
Cordialmente,

Abogada  
LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO  
C.C 34.976.271  
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

Calle 26 No. 2 - 45 Montería  
Contactos (4) 789 03 07 - 3168396662  
lecheverriabogados@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - Este correo electrónico y sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y / o privilegiada y se envía única y exclusivamente a la persona o entidad a la que va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y / o distribución de esta información sin autorización del remitente está prohibida. Si usted no es el destinatario del presente correo, favor contactar al remitente y eliminar el correo original en sus archivos.



Remitente notificado con  
Mailtrack

--  
Cordialmente,

Abogada  
LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO  
Calle 26 No. 2 - 45 Montería  
Contactos 3168396662 - 3106309388  
lecheverriabogados@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - Este correo electrónico y sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y / o privilegiada y se envía única y exclusivamente a la persona o entidad a la que va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y / o distribución de esta información sin autorización del remitente está prohibida. Si usted no es el destinatario del presente correo, favor contactar al remitente y eliminar el correo original en sus archivos.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO  
Abogada  
Contactos 7898987  
3106309388 - 3168396662  
lecheverriabogados@gmail.com  
Calle 26 # 2-45  
Montería

Señor (a)  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA  
ASEADORA ANDINA S.A. Y OTRA. NIT: 830.105.570-1

Radicado: 23 001 31 03 003 2012 00417 00

Asunto: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL  
- SOLICITANDO SE DE CURSO AL MEMORIAL DE FECHA JULIO 23 DE  
2020 MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITO MEDIDA CAUTELAR

**LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO**, mayor, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J, actuando en mi condición conocida en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito respetuosamente:

- Se de curso al memorial de fecha JULIO 23 DE 2020 mediante el cual se solicitó decretar el embargo y retención de los dineros que tiene depositado o llegare a depositar en sus cuentas corrientes de ahorro CDT's o a cualquier otro título, los demandados **ASEADORA ANDINA S.A. NIT. 830.105.570-1** y **EDITH DEL CARMEN MARTINEZ POLO C.C. 37.276.063** en la entidad financiera **BANCO SERFINANZA S.A.**

Sírvase señor Juez proveer en tal sentido.

Atentamente,

  
LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO  
C.C. 37.276.063 de Montería  
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

NOU 22/21



LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO &lt;lecheverriabogados@gmail.com&gt;

**BANCOLOMBIA S.A CONTRA ASEADORA ANDINA Y OTRA RAD 23-001-31-03-003-2012-00417-00**

1 mensaje

comunicacionesLEJ &lt;lecheverriabogados@gmail.com&gt;

22 de noviembre de 2021, 11:50

Para: JUZGADO 3 CIVIL CTO MONTERIA &lt;j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

SEÑORES TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

SOLICITANDO SE DÉ CURSO AL MEMORIAL DE FECHA JULIO 23 DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITO MEDIDA CAUTELAR

--  
Cordialmente,**LUCIA MARGARITA ECHEVERRI**

Abogada

Calle 26 No. 2 - 45

Contactos (4) 789 89 87

Celular: 3168396662 - 3106309388

[lecheverriabogados@gmail.com](mailto:lecheverriabogados@gmail.com)

Montería – Córdoba

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - Este correo electrónico y sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y / o privilegiada y se envía única y exclusivamente a la persona o entidad a la que va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y / o distribución de esta información sin autorización del remitente está prohibida. Si usted no es el destinatario del presente correo, favor contactar al remitente y eliminar el correo original en sus archivos.

Remitente notificado con  
Mailtrack **IMPULSO PROCESAL (51).pdf**  
208K

**SECRETARIA.** Montería, veinticuatro (24) Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de sumas de dinero de la parte demandada **ASEADORA ANDINA S.A Y EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ POLO.**

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veinticuatro (24) Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A** Contra **ASEADORA ANDINA S.A NIT. 830. 105. 570 – 1 Y EDITH DEL CARMEN MARTÍNEZ POLO C.C. N° 37. 276. 063 RAD. 2012 - 00417- 00.**

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicita que sea decretado el embargo y retención

- 1- Embargo y retención de dineros que tiene depositados o llegará a depositar en sus cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o cualquier otro título, los demandados ASEADORA ANDINA S.A Y EDITH DEL CARMEN MARTINEZ POLO en la entidad financiera BANCO SERFINANZA S.A. Y demás productos bancarios susceptibles de medida cautelar:

Otea esta Célula Judicial que la solicitud de embargo y retención es legal y procedente, por tanto, se,

**RESUELVE**

- 2- **DECRETAR** Embargo y retención de dineros que tiene depositados o llegará a depositar en sus cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o cualquier otro título, los demandados ASEADORA ANDINA S.A Y EDITH DEL CARMEN MARTINEZ POLO en la entidad financiera BANCO SERFINANZA S.A. Y demás productos bancarios susceptibles de medida cautelar. Oficiese.

Se limita la medida en la suma de \$67.897.467; número de cuenta de ahorro del banco agrario 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Auto fecha 24 NOV/21  
Estado 25 // 25